



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Accionante	JHON URIBE E HIJOS S.A.
Accionado	FALATEX S.A.S. Y JONATHAN JESÚS HERNÁNDEZ
Radicado	05001 4003 028 2023-01462 00
Decisión	Notifica por Secretaría. Incorpora Acepta Renuncia Acepta Sustitución

Se incorpora al expediente digital, memorial allegado por la parte actora en donde pretende acreditar la notificación personal realizada a los demandados (Doc 7 y 8 C01Principal),

También, se incorpora al expediente solicitud de la parte demandante en relación a seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, revisada la notificación electrónica se observa que la misma no permite verificar al despacho los anexos remitidos a la parte, pues si bien allego certificación de entrega, la misma no permite acreditar los anexos allí contenidos, a su vez, el documento en el que se aportó el link del expediente no se encuentra cotejado por parte de la empresa de envío, motivo que suma ante la falta de verificación de los datos allí contenidos.



No obstante, por medio de la secretaría del Despacho se procederá a la notificación de los demandados FALATEX S.A.S. Y JONATHAN JESÚS HERNÁNDEZ, al correo electrónico que se encuentra acreditado en *el certificado de existencia y representación legal* (Doc 01 folio 26 del C01Principal), de conformidad con lo establecido en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022. Se esperará el término de ley con el que cuenta la parte demandada para pronunciarse sobre el proceso con el fin de avanzar a la siguiente etapa procesal.

Ahora, en relación a la solicitud del link del expediente, se le recuerda a la parte que el mismo fue compartido desde el 19 de octubre de 2023, dicha constancia de envío se encuentra en el Doc 05 del expediente digital del cuaderno principal.

Finalmente, en relación a la solicitud presentada por la Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso, el pasado 07 de febrero de 2024, se acepta la renuncia al poder conferido, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, es de anotar que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, esto en

concordancia con el artículo en mención. También, se acepta al Dra. Karen Vanessa Parra Diaz, como apoderada sustituta, de la sociedad demandante JHON URIBE E HIJOS S.A., en atención al poder conferido que se encuentra en la presentación de la demanda (Doc 01- folio 33 del C01Principal).

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2cf139383ac852e077a36f81b70b215cd008e95887b6da0a58199f5827afca**

Documento generado en 14/02/2024 07:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>